



Resolución No. \_\_\_\_\_ del  
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

RESOLUCIÓN No.  
Valledupar, Cesar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GUILLERMO VELÁSQUEZ"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidos por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió queja, fechada 10 de septiembre de 2013, suscrita por la Oficina Asesora en Gestión de Riesgo del municipio de San Alberto, Cesar, en la se informó que en predio ubicado en margen derecha protectora aproximadamente 10 mts antes del Puente, de propiedad del estado, sobre la Vía panamericana que de allí conduce al municipio de Barrancabermeja, llegando al corregimiento de La Palma, desvío izquierdo al corregimiento de Puerto Carreño, en un área aproximada de 1.5 hectareas; se observe tala y quema en suelos de vocación protectora de jarillones margen derecha del río San Alberto, presuntamente por los señores Gilberto Idarraga, Guillermo Velasquez y marcos Lopez, con el fin de ampliar su área agrícola, realizando afectación importante a al Medio ambiente, dado que dicha zona hace parte de los Bosques Riparios; también llamados Bosques de Galería, ubicados en las zonas aledañas a los cursos de agua, desempeñando un papel importante en preservación del Recurso Hídrico y estabilización de los cauces como corredores de dispersión de la biota y como albergues para la fauna en épocas secas; contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1449 de 1977.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

*"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la*



Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarlo...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inicie Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor GUILLERMO VELÁSQUEZ, por los hechos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al señor GUILLERMO VELÁSQUEZ y/o a su Representante Legal, quien registra dirección de correspondencia corregimiento Puerto Carreño, jurisdicción del municipio de San Alberto, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA OROZCO SÁNCHEZ  
Jefe Oficina Jurídica  
Revisó: D.O.  
Proyecto/Elaboró: Dno. Estefanía C. A.  
28NOV - 2013 05:35H

DS